

CUESTION PRIMERA

DE LA ESENCIA DE LA LEY

Para interpretar bien el concepto de *ley* debe estudiarse en primer término, la *ley* en general y en segundo sus detalles.

“Referente a la ley en general hay que considerar tres casos: 1. Naturaleza de la ley; 2. Clases de leyes; 3. Efecto de la ley. El estudio de la esencia de la ley comprende los siguientes artículos:

1. La Ley ¿procede de la razón?
2. Su finalidad.
3. Autor de la misma
4. Su promulgación

ARTICULO 1º

LA LEY, ¿PROCEDE DE LA RAZON?

Se razona así: 1. No es probable que la ley proceda de la razón. Efectivamente, en su carta a los Romanos, el apóstol San Pablo expresa las siguientes palabras: “Yo veo en mis miembros otra ley...” Pues bien; todo lo que de la razón depende

es en absoluto independiente de todo miembro, dado que la razón no hace uso de ningún órgano corporal, y en tal virtud la ley no es de la razón acto ni obra alguna.

2. Tan sólo encontramos en la razón estas tres cosas: la propia razón como facultad o poder del alma; los hábitos y las acciones. No es la ley la facultad misma del entendimiento; tampoco es un hábito o propiedad de esa facultad, dado que no es virtud intelectual alguna de las que en otra parte hemos indicado; ni es, por último, un acto de aquella facultad. Suspenderá la razón su función, como acontece durante el sueño, y, no obstante la ley subsiste. Denota ello claramente que la ley no es algo que de la razón dependa.

3. Induce la ley a aquellos que a la misma están supeditados, a obrar rectamente. Inducir a obrar es, según se deduce de lo expresado en otro lugar, privativo de la voluntad. Por consiguiente, la ley más bien que acto del intelecto, lo será de la voluntad, lo que también parecen significar estas palabras del Jurisconsulto: "La voluntad del príncipe tiene vigor de ley."

Por el contrario: De la ley es privativo el mandar y el prohibir, pero, como ya lo hemos expuesto, son actos imperativos de la razón, el mandato y la prohibición. Por lo tanto, la ley es algo que a la razón pertenece.

Respondemos: Es la ley una verdadera regla y medida de las acciones, que incita al hombre a obrar, o de ello le aparta. Efectivamente, *ley* procede de *ligar*, dado que *obliga* a obrar. Pues bien: la regla y medida de las acciones humanas es la razón la que, según se desprende de lo dicho en

otro lugar, es el primer principio de esas mismas acciones. A la razón es, en efecto, a quien atañe ordenar las cosas con vistas al fin que es el principio primero en el orden de la operación, según prescribe el filósofo Aristóteles. Así pues, en toda clase de cosas, lo que tiene razón de primer principio, es medida y regla de todo aquello que bajo ese principio se encuentra contenido; de tal modo la unidad lo es en la numeración y el primer movimiento lo es, con relación a todo otro movimiento. Llegamos a la conclusión, pues, de lo que antecede, que la ley es algo que procede de la razón.

Contesto: 1. Dado que la ley es una regla y medida, puede encontrarse en un sujeto de dos modos: *activo*, como en el sujeto que regula y mide, y de esta manera la ley se halla tan sólo en la razón, de la que es privativo el regular y medir; y *pasivo*, como en el sujeto que es regulado y medido. De esta última manera la ley se halla en todo ser que se mueve hacia un objeto en razón de un precepto normativo cualquiera, de tal modo que a toda propensión que surge de una ley, puede llamársele ley, no porque por naturaleza lo sea, sino porque lo es por participación. Es por esto por lo que San Pablo llama "ley de los miembros" a la inclinación que hacia los objetos concupiscibles sienten los miembros.

2. Del mismo modo como en toda operación externa se nos presenta una doble consideración, la de la propia operación, y la de la cosa operada, por ejemplo, la acción de edificar y el edificio construido; así mismo, en los actos de la razón, dos cosas podemos considerar: el acto en sí, que

no es otro que el entender o razonar, y lo realizado por medio de ese acto, que, tratándose del orden especulativo, en primer lugar, será la definición; luego, la enunciación o proposición; y, finalmente, el silogismo o argumentación. A su vez, la razón práctica, ha menester, en su orden, que es el de la operación, de un silogismo: así lo hemos probado ya nosotros y así también lo enseña el filósofo Aristóteles. Por esto existe la necesidad de señalar, en lo que a la razón práctica concierne, algo que sea, con relación a la acción, lo que es en el orden especulativo la proposición con relación a las conclusiones. Tales proposiciones de carácter general que en orden a la acción la razón práctica formula, justamente, son lo que tiene razón de ley; cuyas proposiciones la razón algunas veces considera actualmente, y otras existen en ella de un modo permanente.

3. Efectivamente, a la voluntad corresponde el mover: de ella toma la razón esa fuerza motiva que posee. Porque la voluntad desea y apetece el fin, la razón procura los medios que son necesarios para que ese fin pueda lograrse. No obstante, para que la voluntad posea carácter de ley sobre esos medios, ha menester que sea regulada por la razón. Entonces es cuando podemos decir con certeza que "la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley". Semejante voluntad sería más bien iniquidad que ley, sin aquella regulación.

ARTICULO 2º

¿MIRA SIEMPRE LA LEY EL BIEN COMUN?

Dificultades: 1. Es inverosímil esta proposición: la ley propende siempre al bien común como fin. Ciertamente; son actos propios de la ley la prohibición y el mandato. Por lo menos este último incide siempre sobre bienes privados. Por ello, la ley no siempre tiene por objeto el bien común.

2. La ley orienta al hombre en sus actos, los cuales se encuentran siempre dentro de la esfera de lo particular, de lo limitado. La ley, pues, también debe tener por objeto bienes particulares, limitados.

3. Son de San Isidoro las siguientes palabras: "Si es la ley algo que procede de la razón, tendrá carácter de ley todo lo que la razón establezca. Pues bien; la razón estatuye y ordena no tan sólo lo que concierne al bien común, sino que también lo que afecta al bien privado o particular. Por lo tanto, la ley no siempre tiene por finalidad el bien común.

Por el contrario: Sobre el particular dice San Isidoro: "La ley se instituye, no para beneficio de un individuo, sino para provecho y utilidad de los ciudadanos en general."

Respondemos: Terminamos de decir que la ley, en virtud de su carácter de regla y medida de las acciones humanas, depende de aquella facultad del alma que es principio de esas mismas acciones, esto es, la razón. Sin embargo dentro mismo de la razón, es posible señalar algo que, a su vez, es principio de todo lo demás que a la razón con-

cierno, y a lo cual de modo más directo y principal propenderá la ley. Al referirse a cosas a realizar, de las que se ocupa la razón práctica, el supremo principio es tan sólo el último fin; y refiriéndose a la vida humana, ese fin último es, de acuerdo a lo que en otra parte dejamos establecido, la felicidad o suprema beatitud. Tenemos aquí, pues, una primera conclusión: la ley debe principalmente mirar hacia ese orden de cosas que se encuentran enlazadas con la bienaventuranza. Asimismo, si la parte se ordena forzosamente al todo, como lo imperfecto a lo perfecto; y el hombre, considerado en forma individual, no es otra cosa que una parte de la colectividad o comunidad perfecta, se deduce que la ley propiamente debe mirar hacia aquel orden de cosas que llevan al bien común. De aquí que Aristóteles incluye en la definición de cosa legal la felicidad y la comunión política. De este modo expresa que "son cosas legales aquellas que originan y conservan la felicidad y todo lo que a la felicidad se pida, dentro de la comunión política". Reparemos en que comunidad perfecta es la ciudad, según lo enseña el mismo Filósofo.

Aun más. En toda especie de cosas, lo que en grado más elevado tiene una cualidad, es principio de todo lo demás afectado por esa cualidad, y hasta en lo que concierne a la denominación de él depende. De este modo, v. g., el fuego, que es el cuerpo que en grado más alto posee el calor, es principio y origen del calor en los cuerpos mixtos, los cuales mientras participan del fuego se denominan cálidos. De lo que se desprende que, mirando la ley primaria y en particular al bien general de la colectividad, todo otro precepto que tenga

por finalidad un bien cualquiera particular, no poseerá vigor de ley sino en cuanto se halle dirigido al bien común. Por lo tanto, la ley se ordena al bien común siempre.

Solución de las dificultades: 1. No es el precepto otra cosa que una aplicación de la ley a cosas particulares, y de cualquier modo que ese orden al bien común, que es privativo de la ley, pueda aplicarse a fines particulares, también, bajo este aspecto son objeto de precepto las cosas particulares.

2. Verdad es que los actos humanos se encuentran siempre dentro de la esfera de lo particular y limitado, mas, aunque particulares, esos actos pueden ser referibles al bien común, no como a razón genérica o específica, sino como a razón final, en el sentido en que llamamos fin común al bien común.

3. De igual manera como en el orden teórico o especulativo nada aceptamos como verdadero sino después de vista y considerada su inclusión en los primeros principios indemostrables, del mismo modo también en el orden práctico la razón no acepta nada como firme sino en lo que con el fin último o bien común se halla íntimamente ligado. En este sentido puede decirse muy bien que tiene carácter y vigor de ley lo que la razón establece.

ARTICULO 3º

¿TODO INDIVIDUO PUEDE LEGISLAR?

Dificultades: 1. Parece que eso indicaran las siguientes palabras de San Pablo: "cuando los

gentiles, que no tienen ley, cumplen por natural inclinación lo que la ley prescribe, ellos mismos son su propia ley". Y considerando que estas palabras pueden aplicarse a todos, se deduce que todos pueden establecer para sí mismos una ley que dirija sus acciones.

2. Dice Aristóteles: "la finalidad que el legislador persigue es inclinar al hombre hacia la virtud"; y esto es algo que, por cierto, está al alcance de todos; y que, por lo tanto, revela que de nadie es privativo el legislar.

3. Del mismo modo como concierne al soberano de una nación regir y gobernar esa nación, concierne a todo padre de familia la regencia y gobierno de su propia casa. Luego, de igual manera como ese soberano tiene autoridad para legislar dentro de la sociedad política de su jurisdicción, así también podrá legislar todo padre de familia para la sociedad doméstica a cuyo frente se encuentra.

Por el contrario: Dice San Isidoro y también se puede leer en el Decreto: "es la ley la constitución de un pueblo, y la sancionaron los magnates juntamente con la plebe". De donde se desprende que no es propio de todos legislar.

Respondemos: La ley propiamente dicha tiende hacia aquel orden de cosas que se encuentra íntimamente ligado con el bien común. Considerado esto, ordenar una cosa al bien común es de competencia exclusiva de la muchedumbre en su totalidad, o bien de aquel que representa y hace las veces de esa muchedumbre. Así pues, el legislar pertenecerá a la comunidad política total, o a la persona pública a cuyo cargo se encuentra esa

misma comunidad. Y esto es natural, dado que en toda especie de cosas, a aquél concierne dirigiérlas al fin que como en propiedad ese mismo fin tiene.

Solución de las dificultades: 1. Como ya hemos expresado, la ley puede encontrarse en un sujeto no tan sólo de un modo activo, como regulando, sino también pasivo o por participación, como en el sujeto regulado. En este último sentido, todo hombre es para sí mismo su propia ley, dado que todos participan del orden fijado por aquel a quien principalmente concierne regular. De aquí que el mismo Apóstol agrega: “tienen indudablemente grabada en sus corazones la ley”.

2. No puede una persona privada inducir con eficacia a la virtud. Limitase todo su poder a la exhortación o al consejo, ya que en el caso de no ser escuchada, carece del recurso de la fuerza o coacción, cuyo recurso es de todo punto indispensable a la ley, pues sin él no puede haber eficiente inducción a la virtud, como el Filósofo prescribe. Por lo que siendo solamente la multitud o una persona pública la que dispone de dicha fuerza coactiva, pues es ella la única que puede aplicar penas, como más adelante lo dejaremos demostrado, el poder legislativo es propio y privativo de la multitud o de aquel por quien está representada.

3. Es el individuo humano una parte de la sociedad doméstica, y toda sociedad doméstica lo es, a su vez, de la sociedad civil o ciudad, la cual es una comunidad perfecta, según lo enseña Aristóteles. Por consiguiente, así como el bien del individuo no es último fin sino que se encuentra supeditado al bien de la comunidad, del mismo modo el

bien de una sociedad doméstica se encuentra supereditado al bien de la ciudad o sociedad perfecta. Muy bien puede, pues, una autoridad doméstica promulgar algunos preceptos o estatutos, mas dichos preceptos nunca tendrán razón de leyes en la verdadera acepción del vocablo.

ARTICULO 4º

LA PROMULGACION ¿ES ESENCIAL A LA LEY?

Dificultades: 1 Tiene la ley natural, más que otra alguna, carácter y razón de ley, no obstante lo cual no exige ni precisa ser promulgada. Demuestra esto claramente que no es esencial a la ley la promulgación.

2. Compeler a obrar o a no obrar: tal es lo propio y característico de la ley. Están obligados al cumplimiento de ella no solamente aquellos ante quienes es promulgada esa ley, sino también los ausentes. Por consiguiente, no es de razón de la ley su promulgación.

3. No afecta al presente tan sólo la obligación que la ley crea sino que se extiende igualmente al porvenir. El Derecho preceptúa: "Las leyes imponen necesidad a las cuestiones del porvenir". La promulgación, en cambio, a solos los presentes se reduce. No es, pues, indispensable a la ley.

Por el contrario: Exprésase el Decreto del siguiente modo: "quedan constituídas las leyes cuando son promulgadas".

Respondemos: Dijimos ya que la ley se impone a los súbditos como regla y medida. Entonces toda

regla y medida se impone cuando se aplica a los objetos que han de regularse y medirse. Por lo tanto, para que la ley tenga obligatoriedad —obligatoriedad que es una propiedad imprescindible de la ley—, es necesario que se aplique a aquellos individuos para quienes se prescribe, y esta aplicación se lleva a cabo por el simple hecho de ponerla en conocimiento de dichos individuos, es decir, por medio de la promulgación. Esta, por consiguiente, es necesaria a fin de que la ley adquiriera fuerza.

Dedúcese, todo lo dicho hasta ahora, la definición exacta de la ley, y ella, pues, no será otra que: “cierta prescripción de la razón con miras al bien común, promulgada por aquel de quien el cuidado de la comunidad depende”.

Solución de las dificultades: 1. Es inexacto que la ley natural no tenga promulgación. La impresión de la misma por Dios en nuestra inteligencia, impresión que por sí es naturalmente cognoscible, es su promulgación propia.

2. Para aquellos ante los cuales la ley no se promulga, el cumplimiento de la misma solamente les es obligado después que llega a su conocimiento, bien porque otros se lo comunican, bien por la virtud misma de difusión que adquiere una vez promulgada toda ley.

3. Extiéndese la promulgación, que es de por sí actual, al porvenir por medio de su fijación en la escritura, la que es, en cierto modo, una promulgación perenne de la ley. A ello responde que San Isidoro haya escrito “ley deriva de leer, puesto que la ley se escribe”.